

Acumulación de Acciones.

Recurso de nulidad interpuesto por don Victor H. Mac-Cord y otro en la causa que siguen con don Bruno Lau sobre nulidad de una escritura.

DICTÁMEN DEL SEÑOR FISCAL DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE
SUPERIOR DE AREQUIPA.

Íltmo. Señor:

El 26 de noviembre de 1901, don Victor H. Mac-Cord otorgó, ante el escribano público Dr. Don José María Tejeda, una escritura de venta de la hacienda "Victor María", antes "San Felipe", situada en el distrito de Cocachacra, del valle de Tambo, á favor de don Bruno Lau. En 8 de agosto de 1904, ante el notario Dr. Don J. Sebastian Calderón, el mismo Mac-Cord, otorgó escritura de venta, de la misma hacienda "Victor María", á don Juan Guillermo Ballón; declarando, en dicha escritura que la de venta que antes otorgó á Lau, había sido simulada.

El 27 de agosto de 1904, el Dr. D. José S. Osorio, como apoderado de Mac-Cord, ofreciendo probar que la venta que otorgó á favor de Lau, fué simulada, pidió, ante el señor Juez doctor Bustamante, que se declarara nula; dando así principio al respectivo juicio de nulidad. A su vez Lau, representado por el doctor don Francisco Gomez de la Torre, presentó demanda, que fué proveída en 29 de setiembre del mismo año por el señor Juez doctor Vargas Taylor, pidiendo la nulidad de la escritura de venta de la hacienda "Victor María" que Mac-Cord otorgó á

favor de Ballón, y el apoderado de Mac-Cord, doctor Osorio, á fojas 15, opuso la excepción de acumulación, á fin de que este juicio se una al otro de nulidad de la venta que aparece hecha á Lau y que se sigue ante el señor Juez doctor Bustamante. Tal excepción ha sido declarada sin lugar, por auto de fojas 39 fechado en 17 de agosto de 1905 que es el que va á revisar U. S. I.

En el juicio iniciado por Mac-Cord, éste sostiene que la venta que otorgó á Lau, por simulada es nula, y Lau habrá de sustentar que esa venta es válida. En el juicio en que Lau es actor defiende que la venta hecha por Mac-Cord á Ballón, es nula, porque nadie vende lo ageno, y la hacienda "Victor María" es suya, toda vez que es válida la venta que Mac-Cord hizo á Lau; y por lo que hace á Mac-Cord, defiende que la venta hecha á Ballón es válida porque es nula, por simulada, la venta que hizo á Lau.

Nótese, pues, que en los dos juicios que se siguen por la misma acción y entre las mismas personas la controversia jurídica tiene el mismo tema. ¿Es ó no válida la venta que Mac-Cord hizo á Lau de la hacienda "Victor María"? Si es válida, es nula la que hizo á Ballón, porque nadie puede hacer venta de lo ageno; y si es nula la venta hecha á Lau, subsiste la que Mac-Cord hizo á Ballón.

Puede argüirse que en el segundo juicio lo que pretende Lau, es que se declare que es nula la venta que se hizo á Ballón. Ciertó; pero sentando este precedente necesario: es válida la venta que hizo Mac-Cord á Lau; y sobre eso precisamente tiene que versar la prueba, porque si esa venta es nula, la hecha á Ballón es válida.

Es, pues indudable que, como antes se ha afirmado, el objeto de los dos juicios, es el mismo—que se acredite si la venta hecha á Ballón,

es válida—Y si esto es indudable, como la misma cuestión jurídica, entre las mismas personas y por la misma acción, no podría ventilarse en dos diferentes juicios, sin el riesgo de que pudieran expedirse resoluciones contradictorias, la acumulación de ambos se impone, ante el Juez que primero asumió jurisdicción. Con esta medida, en nada se dañarán los derechos de Lau, puesto que, en el juicio que inició Mac-Cord como en el que él ha iniciado sostendrá siempre lo mismo, esto es, que no es nula la venta que le hizo Mac-Cord y si eso prueba, el Juez tendrá que decidir, como consecuencia, que es nula la hecha á Ballón, que es lo que pretende Lau con el segundo juicio.

Concluye, pues, el Fiscal opinando porque U. S. I. revoque el auto apelado de 17 de agosto último que se registra á fojas 39, en el que se declara sin lugar la excepción de acumulación propuesta por el apoderado de Mac-Cord; declare fundada dicha excepción, y ordene que este juicio se acumule al que sigue Mac-Cord con Lau ante el señor Juez doctor Bustamante, sobre nulidad de una escritura de venta.

Arequipa, octubre 20 de 1905.

MORALES.

AUTO DE 2.^a INSTANCIA

Arequipa, 30 de octubre de 1905.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal; por los fundamentos del auto apelado, y considerando además: que aún cuando haya cierta relación en los juicios cuya acumulación se pre-

tende, los autores, los reos y la materia disputada son diversos en ambos, pues en el uno el actor es Mac-Cord, el reo Lau y la cosa controvertida el contrato de 26 de noviembre de 1904 y en el otro el actor es Lau, los reos Mac-Cord y Ballón y la cosa controvertida el contrato de 8 de agosto de 1904; y que por lo expuesto don Juan Guillermo Ballón que es parte directa en este juicio, no lo es en el anterior: confirmaron dicho auto apelado de fojas 39 su fecha 17 de agosto último, que declara sin lugar la excepción de acumulación deducida á fojas 15 por el personero Dr. Osorio; y los devolvieron.

Rossel y Salas—Polar—Montoya.

Certifico su expedición legal.

J. Miguel La Rosa.

DICTÁMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Don Bruno Lau, apoyado en la escritura de venta de la hacienda "Victor María" del Valle de Tambo en Arequipa, que le otorgó don Víctor H. Mac-Cord, se ha presentado ante el Juez de 1ª Instancia Dr. Don A. Vargas Taylor pidiendo la nulidad de la venta que el mismo señor Mac-Cord ha hecho del mismo fundo á don Juan Guillermo Ballón; y, notificada la demanda, ha deducido Mac-Cord la excepción de acumulación, á fin de que este juicio se una al de la nulidad de la venta que otorgó á Lau y que se sigue ante el otro Juez de Arequipa Dr. Bustamante.

El Juez de 1ª Instancia ha declarado sin lugar la excepción de acumulación por el auto de fojas 39, fundándose en que no hay en esos juicios la identidad de la cosa materia del juicio que son los contratos de venta, ni la identidad de las personas desde que figura como comprador en la segunda venta Ballón que para nada tiene que ver con la primera. El Superior ha confirmado ese auto por el de vista de fojas 45, sosteniendo el mismo principio de la falta de identidad de las personas y cosa disputada.

En concepto del Fiscal, la excepción de acumulación es fundada, desde que se trata de dos ventas del mismo fundo hechas por la misma persona y de juicios en que figura Lau como demandante en uno, y como demandado en otro y figura también Mac-Cord con los roles invertidos, siendo tan conexos los juicios que si llega á declararse nula y simulada la venta hecha á Lau la consecuencia será la validez de la escritura de venta hecha posteriormente á Ballón. Y si en el juicio iniciado por Mac-Cord se declara la nulidad de la venta hecha por él á Ballón el efecto será la validez de la escritura hecha anteriormente á Lau. No puede haber, pues, lazos más estrechos que los que ligan á estos juicios sin que la intervención de Ballón altere la sustancia del asunto desde que de lo que se trata es de la legalidad de los procedimientos de Mac-Cord al disponer del mismo fundo en ventas sucesivas á favor de distintas personas, alegando en la segunda venta la nulidad de la primera que es materia del segundo juicio. Apoyado pues, en estas consideraciones y reproduciendo el dictámen fiscal de fojas 44 del Dr. Morales, concluye opinando porque declare V.E. la nulidad del auto de vista y reformándolo, revoque el apelado de fojas 39 que declara sin lugar la excepción de acumu-

lación deducida por Mac-Cord y declare fundada dicha excepción y ordene se acumule este juicio iniciado por Lau al que sigue Mac-Cord con el mismo Lau ante el Juez Dr. Bustamante sobre la nulidad de la venta del fundo "Víctor María," salvo mejor acuerdo.

Lima, abril 25 de 1906.

GÁLVEZ

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 15 de mayo de 1906.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictámen que se reproducen, declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 45 vuelta, su fecha 30 de octubre último; reformándolo y revocando el de 1ª Instancia de fojas 39, su fecha 17 de Agosto del año próximo pasado, declararon fundada la excepción de acumulación deducida á fojas 15 por el apoderado Dr. Osorio; y los de volvieron.

Espinosa — Ortiz Zevallos — Villarán — Eguiguren — Figueroa

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi